

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales, las consultas y apelaciones provenientes de las Comisarías de Familia.

Palmira. Noviembre 23 de 2022

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido este despacho la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderado judicial el señor Victor Fabio Camayo Barona. De su preliminar examen, se observa lo siguiente: **(i)** no se indican las personas que conforman la red de apoyo¹ del titular del acto, o que se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como tales. **(ii)** Debe aclararse el poder conferido toda vez que en éste se menciona que se otorga en representación del señor William Camayo Barona, pretenso titular del acto, sin que aparezca acreditado que el otorgante tiene facultad para ello. **(iii)** Los certificados a través de los cuales se pretende acreditar la discapacidad del titular del acto, no se ajustan aunque sea como principio de prueba, a los requerimientos de la ley 1996/19, sin perjuicio de la necesaria valoración de apoyos que debe hacerse en estos asuntos, expedidas por médicos neurólogos o psiquiatras, así sea por supuesto de los que trabajan en la clínica o clínicas que los tratan, a fin de tener siquiera un asomo en la probática inicial, dicho señor requiere como se pretende, de apoyos a la luz de esa ley. En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, por conducto de apoderado judicial, promueve el señor Victor Fabio Camayo Barona por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDESE a la parte actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCESE personería suficiente al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, abogado en ejercicio, cedulaado bajo el #16.929.297, tp.148850 del CSJ para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

¹ Art. 33 Ley 1996 de 2019



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO.